

BOLETIN ECLESIASTICO**DEL****Obispado de Astorga.****SEMINARIO CONCILIAR.**

El Sr. Gobernador de la diócesis ha dispuesto que la apertura del próximo curso tenga lugar en este Seminario el día 1.º de Octubre.

Desde el 17 hasta el 30 del corriente estará abierta la matrícula en la secretaría de este establecimiento, y trascurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna próroga, á no mediar causa grave debidamente justificada. Ningun alumno de filosofía y teología que haya cursado en este Seminario, y solicite matrícula para el próximo curso, podrá inscribirse, sin que en el acto presente una certificación de su propio párroco ó ecónomo de haber observado buena conducta, durante las vacaciones, y de haber recibido con frecuencia los sagrados Sacramentos de penitencia y sagrada Eucaristía, según les está prevenido en los mandatos de la santa visita. En el mismo día 17 darán principio los exámenes de lati-

nidad y humanidades para los que aspiren á ingresar en primer año de la facultad de filosofía, quienes deberán presentar con anticipación en esta secretaría certificado de sus respectivos profesores, que acredite haber estudiado con aprovechamiento gramática castellana, lengua latina y elementos de aritmética, y otro del párroco ó ecónomo en que haga constar su religiosa educación y buena conducta.

Los alumnos que aspiren á ser admitidos en el Seminario colegiales pensionistas, dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector por esta secretaría, en las que espresarán su nombre y apellido, el de sus padres y el del pueblo de su naturaleza y vecindad, acompañadas de la fé de bautismo, y del certificado del párroco ó ecónomo que acredite su buena vida y la de sus padres, y otro del profesor con quien hayan estudiado los cursos anteriores, si no hubiesen estado matriculados en este Seminario. No se admitirán pensionistas para cursar latinidad.

Los colegiales habrán de pernotar dentro del Seminario el 20 del actual, para asistir á los ejercicios espirituales que en el mismo han de tener hasta el 30 del mes, á fin de implorar las luces del Espíritu Santo, como el medio mas eficaz, para progresar en la verdadera ciencia, á cuyos ejercicios se invita tambien á los alumnos externos, con lo que darán una prueba de verdadera vocacion al estado eclesiástico.

Desde el 20 al 30 se verificarán los exámenes extraordinarios para los que no probaron el curso anterior.

Lo que de órden del Sr. Rector se inserta en el Boletín, esperando de la atención de los señores párrocos, ecónomos y vicarios se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados que haya en sus respectivas parroquias. Seminario conciliar de Astorga 7 de Setiembre de 1858.
--Lic. Manuel Fernandez, Secretario interino.

PROGRAMA

de los festejos dispuestos por el ayuntamiento de esta ciudad para celebrar el fausto acontecimiento del tránsito de SS. MM. y AA. RR. por la misma.

Dos Vigias colocados en la torre de la Santa Iglesia Catedral anunciarán, por medio de un repique de campanas que luego se hará general en todas las parroquias, la aproximacion de SS.

MM. y AA. RR. á esta Ciudad.

El Ayuntamiento y demás personas notables invitadas al efecto tendrán la honra de saludar y ofrecer á SS. MM. y AA. el homenaje de su adhesion y respetuoso amor en el sitio llamado las Peñicas, donde se formará un arco triunfal.

Diferentes cuadrillas de danzantes maragatos con gaitas y tamboriles solemnizarán aquel acto, en que se despedirán tambien multitud de voladores y palomas, portadoras de poesias que espresen el contento y júbilo de estos habitantes.

La entrada de SS. MM. se verificara por la puerta llamada de Obispo, cuyo arco se hallará vistosamente decorado.

El espacio desde el empalme de la carretera hasta el Palacio alojamiento de SS. MM. estará sembrado de ramos y flores y todas las casas de la poblacion se hallarán esmeradamente colgadas é iluminadas si fuere de noche.

Estarán dispuestas las achas correspondientes para el caso de que SS. MM. arriben de noche á esta Ciudad, y todas las calles por donde puedan transitar se hallarán cuidadosamente enarenadas.

Si SS. MM. se dirigiesen segun su piadosa costumbre, á dar gracias al Todopoderoso á la Santa Iglesia Catedral, serán recibidos con el ceremonial de costumbre por el Reverendo Cabildo, reunido á la puerta principal, en donde ofrecida á las RR. PP. por el preste el agua bendita y presentadas las santas reliquias para su adoracion, se arreglará la procesion, marchando en ella SS. MM. y AA. bajo del palio, y cantadas las correspondientes antifonas, seguirá un solemne Te-Deum á toda orquesta.

Si S. M. dispusiese oír misa el día siguiente en la misma Santa Iglesia, se celebrará con la solemnidad que prescriba, y si por la premura del tiempo ordenase que sea rezada, la Capilla de Música tocará durante ella escogidas sinfonías, villancicos y motetes. El Reverendo cabildo, ha dispuesto que se arrojen multitud de voladores desde que SS. MM. den vista á la Iglesia, hasta que se despidan y tiene adornadas con esmero la grandiosa Sacristía, relicario y Sala Capitular por si SS. MM. se dignan verlas.

El pabellon Nacional y el pendon de la Ciudad ondearán en las Casas Consistoriales, que se hallarán grandemente iluminadas. Tambien enarbolarán el pendon Nacional la casa Hospicio y demás edificios públicos.

Poco despues de la llegada de SS. MM. y AA. al Palacio alojamiento, y previo su Regio beneplácito un coro de jóvenes acompañado de la música de la Ciudad cantará letrillas dirigidas á S. M. la Reina, celebrando su bienvenida y el honor de su visita, y doce parejas de jóvenes maragatos bailarán el corro y el cañizo.

Durante la estancia de SS. MM. las danzas con sus gaitas y tamboriles recorrerán las calles y plazas, y habrá en parage oportuno una brillante función de fuegos artificiales.

El Ayuntamiento solicitará de SS. MM. la honra de que tres parejas de niños presenten humildes y tiernas ofrendas al Príncipe Alfonso y á la Infanta Isabel, por medio de su escelsa madre.

Se distribuirán entre las familias necesitadas 2,000 panes costeados por la municipalidad.

La despedida de SS. MM. se verificará por el mismo orden de su entra-

da, acompañando la Regia comitiva el Ayuntamiento, funcionarios públicos y demás personas notables, hasta el punto que sea posible.

Astorga 7 de Setiembre de 1858.—
Rafael Moreno.—José del Barrio y Gu-
diel, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de fomento de acuerdo con el parecer del real consejo de instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto programa general de estudios de segunda enseñanza, que principiará á regir en el próximo año académico.

Art. 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de esplicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada y principios de religion y moral deberán ser curas párrocos, bachilleres en teología ó regentes de segunda clase en moral y religion; los de repaso de lectura y escritura, maestros de instruccion primaria; y los de las demas asignaturas, licenciados ó bachilleres en la facultad á que correspondan, ó preceptores ó regentes de segunda clase.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de bachilleres

en las facultades de filosofía y letras y de ciencias exactas, físicas y naturales, autorizarán los rectores para dar, por ahora, la enseñanza doméstica de las asignaturas, elementales de matemáticas, historia y geografía á los bachilleres en filosofía, mayores de 22 años, que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretenden enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán á los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organización en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar.

Dado en Gijón á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.--Está rubricado de la Real mano --El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de estudios de segunda enseñanza.

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula en segunda enseñanza se necesita:

1.º Haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza, que son:

Explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada y principios de religión y moral.

Gramática castellana y latina.

Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas, y composición castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra con la teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geografía y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética.

Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de lección diaria cada una.

Las de ejercicios de traducción y análisis griega, latina y castellana, y composición de estos dos últimos idiomas; elementos de geografía y de historia, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral, en cinco cursos de una lección semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas espresadas en el orden que prefieran, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los cursos de latin y castellano; lengua francesa y explicación de la doctrina cristiana; nociones de historia sagrada y principios de moral y religión, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deban repetir.

2.ª El estudio del latin debe preceder al del griego, y este al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latin y grie-

go.

3.ª El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometría y trigonometría, y este antes que el de física y química.

4.ª La asignatura de geografía debe preceder á la de historia.

5.ª Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latin, griego y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura:

Las nociones teórico-prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes:

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medicion de superficies, alaros y levantamiento de planos:

La aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comercial.

Los idiomas ingleses, aleman é italiano.

La taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos á determina-

do número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de agricultura, mecánica y química, la de topografía, á la cual irá unida la de dibujo topográfico, y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, será materia de un curso de lección diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

Los idiomas inglés y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.ª Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.ª Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes, se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el dibujo lineal.

3.ª El estudio de elementos de aritmética y álgebra, debe preceder

al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.ª No será admitido á la matrícula de nociones de geografía y estadística comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.ª Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural, y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un exámen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 9.º Los que despues de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil é industrial, y los idiomas francés é inglés sean aprobados en un exámen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10. Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un exámen general de estas asignaturas, el título de

perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un exámen análogo.

Art. 11. Las asignaturas de aplicación á las diferentes industrias podran estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujecion á las reglas que quedan establecidas respecto del órden en que deben seguirse los cursos, pero en ningun caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obligen á asistir á mas de tres clases en un dia: las de doctrina cristiana, religion y las de dibujo, y los repasos de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

Art. 12. Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

Art. 13. Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una leccion semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abraza esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por via de repaso.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de instrucion pública, las asignaturas de

doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas el dibujo y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15. Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas espresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no esceda del prescrito en el artículo 11.

Aprobado por S. M.--Madrid 30 do Agosto de 1858.--Corbera.

REAL ORDEN.

Para la debida ejecucion del real decreto de 26 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicacion de esta órden hasta el 15 de Setiembre inclusive. Se amplía tambien hasta el mismo dia el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Art. 2.º Los que soliciten matricularse presentarán por si, ó por medio de otra persona, en la secretaría de la universidad ó del instituto provincial, una papeleta arreglada al adjunto modelo, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, espresen las asignaturas, asi de estudios generales, como de aplicación á las



Diferentes industrias que propongan estudiar en el curso.

Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación que justifique haber probado las asignaturas que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse; serán válidas para este efecto las certificaciones expedidas por las escuelas de industria, comercio y bellas artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la estension prescritos en el reglamento de 1852.

Art. 3.º Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar al grado de bachiller en artes, y entre los que hayan probado el segundo.

Art. 4.º Faltando que cursar á los que tienen probado el primer año del segundo período de segunda enseñanza los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el artículo 4.º del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razón, los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero.

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas les serán de abono para la continuacion de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Art. 6.º En los institutos donde estén ya refundidas las cátedras de lógica y ética, explicará la asignatura de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral, el eclesiástico que dé esta enseñanza en la escuela normal de maestros de primera enseñanza, percibiendo por este trabajo 2,000 rs. anuales de gratificación.

Art. 7.º Mientras se dictan las disposiciones necesarias para refundir en los institutos las escuelas de comercio y las elementales de industria, se darán en estos establecimientos, en las poblaciones donde existan, las enseñanzas de aplicación correspondientes; la matrícula se hará en la universidad ó instituto provincial, cuidando el secretario de remitir al profesor de cada asignatura la lista de sus discípulos.

(Concluirá.)

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletín se venden papel y sobres de todos colores, clases y de música.

ASTORGA.=1858.

Imprenta y encuadernacion de D. Antonio Gullon,